



**GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N°018-2024-MPMC-J**

Juanjuí, 04 de noviembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES:**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Ordinaria N°15, de fecha 15 de agosto de 2024;

**VISTO:**

El Informe N°09-2024-DEMUNA-SGPS/GDTS-MPMC-J, de la Unidad de DEMUNA de la MPMC, el Informe N°190-2024-SGPS-GDyPS-MPMC-J, de Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N°338-2024-MPMC-GDPS/LCBG, de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Informe Legal N°215-2024-MPMC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Concejo N°090-2024-MPMC-J/CM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, es un Órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser





## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el





## **GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL**

privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las



## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N°09-2024-DEMUNA-SGPS/GDTS-MPMC-J, de la Unidad de DEMUNA de fecha 15 de mayo de 2024, propone la Ordenanza para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual en espacios públicos, así como para la atención de las víctimas en la Provincia De Mariscal Cáceres, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante Informe N°190-2024-SGPS-GDyPS-MPMC-J, de Sub Gerencia de Programas Sociales, solicita a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, realice el trámite correspondiente para la aprobación de la Ordenanza para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual en espacios públicos, así como para la atención de las víctimas en la Provincia De Mariscal Cáceres, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante Informe N°338-2024-MPMC-GDPS/LCBG, de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, solicita al Gerente Municipal la aprobación de la Ordenanza para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual en espacios públicos, así como para la atención de las víctimas en la Provincia De Mariscal Cáceres, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación, mediante acuerdo de concejo;

Que, mediante Informe Legal N°215-2024-MPMC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual en espacios públicos, así como para la atención de las víctimas en la Provincia De Mariscal Cáceres, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación y recomienda elevar al pleno del concejo para a que procedan de acuerdo a sus atribuciones;



## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES

#### ARTICULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
  - a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
  - b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
  - c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
  - d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
  - e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ACOSO SEXUAL COMO DELITO:** El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la



## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
  - b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  - c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
  - d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
  - e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
  - f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.”
3. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
  4. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio u obra.
  5. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

### ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en la Provincia de Mariscal Cáceres, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

### ARTICULO CUARTO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **Semana del “no acoso sexual en espacios públicos en la Provincia de Mariscal Cáceres”**, debiendo en dicha semana realizarse



## **GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL**

actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

### **ARTICULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO**

La Municipalidad realiza y garantiza la/s capacitaciones; sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del Serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

### **ARTÍCULO SEXTO. - ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO**

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realiza las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

### **ARTICULO OCTAVO. - ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS**

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:





## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al/a la ciudadano/a para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente

### ARTÍCULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social (o la que haga sus veces), dispone la colocación de carteles en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona) con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"**

ORDENANZA Nro.....

BAJO PENA DE MULTA DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

### ARTÍCULO DÉCIMO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.





## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales, en idioma español (*u otro, de acuerdo a la zona*), con la leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"**

ORDENANZA Nro.....

**BAJO PENA DE MULTA DE UNA (01) UIT**

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 014-2015-MPMC/J Ordenanza que aprueba el nuevo régimen de aplicación de sanciones administrativas de la municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el siguiente cuadro:

Código	Infracción	Sanción
C-200	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	50% UIT
C-201	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 UIT





## **GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL**

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulte/n responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL**

La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

### **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL**

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO**

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Mariscal Cáceres podrán





## GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL



acogerse a lo dispuesto en la presente norma.

**TERCERA.** - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**CUARTA.** - Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario de Mayor Circulación Local, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munijuanjui.gob.pe](http://www.munijuanjui.gob.pe)).

**QUINTO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

De conformidad por lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; ordeno.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI  
ESTEBAN MURCE GARCÍA  
ALCALDE  
E.N. 43202575

